

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE JULIO DE 1971

Nº 16.907

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 159 de 8 de julio de 1971, por el cual se extiende al Distrito de Alanje las prestaciones que reconoce la Caja de Seguro Social a los asegurados del Distrito de Barú.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 65 de 13 de julio de 1971, por la cual se prorroga una licencia.

Resolución No. 66 de 13 de julio de 1971, por la cual se renueva una licencia.

#### Comisión Bancaria Nacional

Resoluciones Nos. 14, 15, 16 y 17 de 6 de julio de 1971, por las cuales se otorgan unas licencias.

Contrato No. 14 de 12 de julio de 1971, celebrada entre la Nación y el Ing. Ernesto De Dios D., en representación del Municipio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No. 35 de 13 de mayo de 1971, celebrado entre la Nación y Federico Alberto Alba.

Avance y Edición.

### DECRETO DE GABINETE

**EXTIENDESE AL DISTRITO DE ALANJE LAS PRESTACIONES QUE RECONOCE EL SEGURO A LOS ASEGURADOS DEL DISTRITO DEL BARÚ**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 159  
(DE 8 DE JULIO DE 1971)**

Por medio del cual se extiende al Distrito de Alanje las prestaciones que reconoce la Caja de Seguro Social a los asegurados del Distrito de Barú.

*La Junta Provisional de Gobierno*

**RESUELVE:**

Artículo Primero: A partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, regirán para el Distrito de Alanje, las disposiciones contenidas en los Artículos 5o., 6o. y 7o., del Decreto de Gabinete Número 124 de 28 de mayo de 1970.

Artículo Segundo: En el Distrito de Alanje las cuotas de Seguro Social de los asegurados obligatorios y los patronos serán del seis por ciento (6%) y ocho por ciento (8%) de los sueldos, respectivamente, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno. De estos ingresos la Caja de Seguro Social destinará una cantidad equivalente al siete y medio por ciento (7 1/2%) para cubrir las prestaciones en dinero y en especie que otorgue.

Artículo Tercero: La Caja de Seguro Social extenderá a los asegurados del Distrito de Alanje, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, las prestaciones que reconoce a los asegurados del Distrito de Barú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FARREGA

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### PRORROGASE UNA LICENCIA

##### RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para el Servicio de Transportes Asegurados.—Resolución Número 65.—Panamá, 13 de julio de 1971.

La Junta a que se refiere el Artículo 2o. del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933 dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### CONSIDERANDO:

Que según la Resolución No. 60 de 26 de junio de 1970 le fue prorrogada a la firma "SERVICIO DE DESPACHO, S. A." Licencia para

seguir operando Transportes Asegurados de acuerdo con el Decreto número 841 de 16 de septiembre de 1952.

Que en memorial de 9 del presente mes la firma de SERVICIO DE DESPACHO, S. A., Representada por el señor Charles R. Howell ha solicitado renovación de la Licencia y ha acompañado la Garantía de Contrato No. FG-16-71 por la suma de B/2,000.00 expedida por la Compañía Internacional de Seguros.

Que asimismo, el usuario expresado ha consignado un cheque Certificado No. 19047 a cargo del Chase Manhattan Bank por la suma de B/100.00 para cubrir la anualidad durante la cual estará vigente la prórroga.

Que dicho cheque ha ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos No. 351341 del 17 de junio de 1971.

#### RESUELVE:

1o. Prorrogar por un año hasta el 15 de junio de 1972 a favor de "SERVICIO DE DESPACHO, S. A. para seguir operando como usuario de Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas.

2o. Remitir al Señor Contralor General de la República el documento de Garantía de Contrato expedida por la Compañía Internacional de Seguros especificada en el segundo considerando de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Contralor General de la República,  
Damián Castillo Durán.

La Subadministradora Regional de Aduana,  
Judith de Campodónico.

### RENUEVASE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para el Servicio de Transportes Asegurados.—Resolución Número 66.—Panamá, 13 de julio de 1971.

La Junta a que se refiere el Artículo 2o. del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial suscrito por la firma mercantil MOTTA INTERNACIONAL, S. A. ha solicitado la prórroga de la Licencia que a su favor fue concedida por Resolución No. 7 de 27 de agosto del año próximo pasado, para seguir operando Transportes Asegurados de Mercancías no Nacionalizadas;

Que la expresada firma acompañó a su solicitud un cheque certificado por cien balboas (B/100.00) para cubrir la anualidad respecti-

va para continuar operando el Servicio de Transporte Asegurado de Mercancías; con el cual ha cumplido los requisitos que señala el Decreto No. 841 de 16 de septiembre de 1952.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

1o. Renovar la vigencia de la Licencia concedida a MOTTA INTERNACIONAL, S. A., por el término de un año, a partir del 30 de enero de 1971 hasta el 30 de enero de 1972;

2o. Ingresar al Tesoro Nacional, a través de Receptoría de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cheque certificado No. 048627, a cargo del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón a favor del Tesoro Nacional, que cubre la anualidad respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Contralor General de la República,  
Damián Castillo Durán.

La Subadministradora Reg. de Aduana,  
Judith de Campodónico.

### OTORGANSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 14

(DE 5 DE JULIO DE 1971)

La Comisión Bancaria Nacional,

en uso de las facultades legales que le otorga el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, y

#### CONSIDERANDO:

1) Que ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S. A., mediante memorial fechado el 2 de julio de 1971, solicitó a la Comisión Bancaria Nacional, Licencia Bancaria de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

2) Que ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S. A., ha comprobado a satisfacción de la Comisión Bancaria Nacional, haber cumplido con lo que establece el Parágrafo 1 del Artículo No. 30 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

#### RESUELVE:

Otorgar, como en efecto lo hace, Licencia Bancaria de la Clase 2, a ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S. A., de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 16 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Expedida en Panamá, República de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 1971.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Secretario,

*Fernando de J. Alba.*

**RESOLUCION NUMERO 15**  
(DE 5 DE JULIO DE 1971)

*La Comisión Bancaria Nacional,*  
en uso de las facultades legales que le otorga el  
Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de  
1970, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A., mediante memorial fechado el 2 de julio de 1971, solicitó a la Comisión Nacional, Licencia Bancaria de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

2) Que THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A., ha comprobado a satisfacción de la Comisión Bancaria Nacional, haber cumplido con lo que estipulan los Artículos 30 y 31 del citado Decreto de Gabinete.

**RESUELVE:**

Otorgar, como en efecto lo hace, Licencia Bancaria de la Clase 1, a THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A., de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 16 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Expedida en Panamá, República de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 1971.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

**JOSE GUILLERMO AIZPU.**

El Secretario,

*Fernando de J. Alba.*

**RESOLUCION NUMERO 16**  
(DE 5 DE JULIO DE 1971)

*La Comisión Bancaria Nacional,*  
en uso de las facultades legales que le otorga el  
Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de  
1970, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A., mediante memorial fechado el 9 de junio de 1971, solicitó a la Comisión Bancaria Nacional, Licencia Bancaria de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

2) Que el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A., ha comprobado a satisfacción de la Comisión Bancaria Nacional, el cumplimiento de lo que establecen los Artículos 30 y 31 del citado Decreto de Gabinete.

**RESUELVE:**

Otorgar, como en efecto lo hace, Licencia Bancaria de la Clase 1, al BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A., de acuerdo a lo estipulado

en el Artículo No. 16 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Expedida en Panamá, República de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 1971.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

**JOSE GUILLERMO AIZPU.**

El Secretario,

*Fernando de J. Alba.*

**RESOLUCION NUMERO 17**  
(DE 6 DE JULIO DE 1971)

*La Comisión Bancaria Nacional,*  
en uso de las facultades legales que le otorga el  
Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de  
1970, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVING ASSOCIATION, mediante memorial fechado el 10 de junio de 1971, solicitó a la Comisión Bancaria Nacional, Licencia Bancaria, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo No. 17 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

2. Que el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVING ASSOCIATION, ha comprobado a satisfacción de la Comisión Bancaria Nacional, el cumplimiento de lo que establecen los Artículos 30 y 31 del citado Decreto de Gabinete.

**RESUELVE:**

Otorgar, como en efecto lo hace, Licencia Bancaria, Clase 1, al BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVING ASSOCIATION, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Expedida en Panamá, República de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 1971.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

**JOSE GUILLERMO AIZPU.**

El Secretario,

*Fernando de J. Alba.*

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 14**

Entre los suscritos, a saber: Lic. José Guillermo Aizpú, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 8-53-451, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro y debidamente autorizado para este acto por Nota No. 176—C. G. de 22 de abril de 1971, del Consejo de Gabinete, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, el ING. ERNESTO DE DIEGO D., panameño,

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

**OFICINA:** Avenida 95 Sur—N° 13-A 59  
(Edificio de Barroza)  
Teléfono: 22-2612

**TALLERES:** Avenida 95 Sur—N° 19-A 53  
(Edificio de Barroza)  
Apartado N° 3445

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 3.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solitease en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

maño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal No. 8-80-599, en su calidad de Alcalde Municipal del Distrito de Panamá y debidamente autorizado para este acto, por el Acuerdo No. 15 de 11 de marzo de 1971, proferido por el Alcalde y los Comisionados del Municipio de Panamá, en uso de sus facultades legales que le concede el Decreto de Gabinete No. 6 de 21 de enero de 1971, quien en este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de conformidad a las Cláusulas siguientes:

Primera: **LA NACION** da en arrendamiento al **MUNICIPIO CAPITALINO** la Finca de su propiedad No. 751, inscrita en el Tomo 13-IVU, Folio 116, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia y Distrito de Panamá, ubicada en Avenida "B" y Calle 15 Este de esta ciudad.

Descripción y superficie del lote: Partiendo del punto número uno (1) en la intersección de las Calles Quince Este (15-E) y Avenida "B" se mide en dirección Sur setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos Oeste (S 78° 34' W), una distancia de treinta y dos metros, cuarenta y tres centímetros (32.43 Mts.) hasta llegar al punto número dos (2); de allí se mide en dirección Norte trece grados, cuarenta y cinco minutos, treinta segundos Oeste (N 13° 45' 30" W), una distancia de veinticinco metros, cincuenta y un centímetros (25.51 Mts.), hasta llegar al punto número tres (3); de allí, se mide en dirección Norte setenta y seis grados, catorce minutos, treinta segundos Este (N 76° 14' 30" E), una distancia de sesenta y seis centímetros (0.66 Cms.), hasta llegar al punto número cuatro (4); de allí, se mide en dirección Norte trece grados cuarenta y cinco minutos, treinta segundos Oeste (N 13° 45' 30" W), una distancia de diez metros, setenta y nueve centímetros (10.79 Mts.), hasta llegar al punto número cinco (5); de allí se mide en dirección Norte trece grados, cuarenta y siete minutos, diecisiete segundos Oeste (N 13° 47' 17" W), una distancia de dieciocho metros, ochenta y cuatro centímetros (18.84 Mts.), hasta llegar al punto número seis (6); de allí, se mide en

dirección Norte sesenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta segundos Este (N 66° 18' 30" E), una distancia de veinte metros, ochenta y cuatro centímetros (20.84 Mts.); hasta llegar al punto número siete (7); de allí, se mide en dirección Sur veinticuatro grados, treinta segundos Este (S 24° 30" E), una distancia de sesenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros (61.49 Mts.), hasta llegar al punto número uno (1), punto de origen de esta descripción. Linderos: Por el Norte: colinda con propiedad privada, por el Sur: con servidumbre de la Calle Quince (15) Este; por el Este: con servidumbre de la Avenida "B"; por el Oeste: con propiedad privada y servidumbre de la Calle Colón. Superficie 1.526.53.56 metros cuadrados.

Segunda: **EL MUNICIPIO** se obliga a construir un edificio de estacionamiento de autos, con locales comerciales y para oficinas en la planta baja, a un costo de B/.600.000.00, aproximadamente; mejoras que podrán ser inscritas en el Registro Público, como finca aparte de propiedad del Municipio.

La iniciación de la construcción se hará dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este Contrato y a terminarlo dentro del término de diez y seis (16) meses, a partir de su iniciación.

Tercera: **EL MUNICIPIO** pagará a **LA NACION** un canon de (B/.15.000.00) anuales por el arrendamiento del terreno, a partir de la terminación y puesto en uso el edificio.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde su aprobación y tendrá una duración de cinco (5) años; pero podrá prorrogarse por voluntad expresa de las partes.

Quinta: **EL MUNICIPIO** no podrá traspasar este Contrato, ni en todo ni en parte sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo.

Sexta: Será por cuenta del **MUNICIPIO** los gastos de energía eléctrica, gas, alumbrado y teléfono en que haya de incurrir por la construcción y explotación del negocio al cual dedicará las instalaciones a construir, así como de las indemnizaciones de toda índole a que por la construcción y explotación del negocio haya lugar.

Séptima: Las partes acuerdan que si al finalizar el Contrato no exista la intención de prorrogarlo, existirá a favor del **MUNICIPIO** la primera opción de compra del terreno arrendado.

Octava: Al término de este Contrato, **La Nación** si no conviene en prorrogarlo o en venderlo, pagará al **MUNICIPIO** el valor de las mejoras sobre la finca arrendada.

Novena: Son causales de resolución administrativa del presente contrato el incumplimiento del **MUNICIPIO** de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este Contrato.

Décima: A este Contrato no se le adhieren timbres fiscales, por estar las partes interesadas exentas de estos derechos.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Por el Municipio,

Ernesto De Diego D.  
Céd. No. 8-80-599.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 12 de julio de mil novecientos setenta y uno.

Refrendado:

Damián Castillo D.  
Contralor General.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 12 de julio de mil novecientos setenta y uno.

Refrendado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Ing. Nilson A. Espino, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación de La Nación, por una parte y al señor FEDERICO ALBERTO ALBA, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 9AV-75-326 y con residencia en esta ciudad en los Altos del Golf, Calle 7a. No. 3, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de trabajo.

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Organizador de las diferentes Ferias programadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el interior de la República durante el período comprendido del 1o. de mayo hasta el 30 de junio de 1971.

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo el trabajo especificado en el Artículo Primero de este Contrato, de acuerdo con

las indicaciones que le haga para ello el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Tercero: El Ministerio de Agricultura y Ganadería se compromete a pagarle al Contratista por sus servicios prestados a la Nación con motivo del presente convenio la suma de cuatrocientos (B/.400.00) balboas mensuales, por el término de dos (2) meses, a partir del 1o. de mayo de 1971, con cargo a la Partida número 101000900.001 del Presupuesto de Gastos Vigente en este Ministerio.

Cuarto: Serán causales de la Resolución del presente Contrato las que determina el Artículo 68 del Código Fiscal.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Por La Nación,

Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

NILSON A. ESPINO

El Contratista,

Federico Alberto Alba.  
Céd. 9AV-75-326.

Refrendo:

Lic. Damián Castillo D.  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 19 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

NILSON A. ESPINO.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 1100, de 29 de marzo de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1971, al Tomo 787, folio 482, Asiento 143.617 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ALBINAMAR, S. A." L. 332411 (Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 8

Quien suscribe, Juez del Tribunal Totalar de Menores por este medio emplaza a Lloyd Lewis Wilson, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Daisy Wilson Murray, propuesto por Bruce Reynell King.



Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Secretaría,

UBALDINO ORTEGA R.

Dora Lesbia Palacios P.

L. 319876

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruth Pittary, también conocida como Ruth Annette Pittari, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: ...

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Ruth Pittary, también conocida como Ruth Annette Pittari, desde el día 27 de abril de 1971, fecha de su defunción y

"b) Es heredero de la causante, en su condición de esposo, el señor Jake Pittary.

"Se ordena:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él:

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Rafael Rodríguez A., El Secretario, (fdo.) Carlos A. Villalaz R."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ A.

Carlos A. Villalaz R.

L. 369179

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 55

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ethel Armstrong Saint Clair, propuesto por Alejandrina Isadora Armstrong de Rescord y Louise Beatrice Armstrong Saint Clair, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ethel Armstrong Saint Clair desde el día 29 de marzo de 1971, fecha de su muerte; que son sus herederas, sin perjuicio de terceros y en su condición de herederas de la causante, Alejandrina Isadora Armstrong de Rescord y Louise Beatrice Armstrong Saint Clair, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se

encuentran a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 344231

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Francisca Aeburra, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio ordinario que en su contra han instaurado en este Tribunal los señores José Luis Vázquez P. y Luis Vázquez P.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 238089

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Nicmar Aguilar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a esta Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario, propuesto por Servicios de Carga, S. A. en su contra, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y, copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz R.

L. 328258

(Única publicación)

#### A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 1768 de 31 de mayo de 1971 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1971, al Tomo 762, Folio 536, Asiento 112,811 Bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada MOLEVA, S.A.

L. 349.591

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 140

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Obdulia Isabel Sánchez R. nacida, manacha, de oficio doméstica con Cédula de Identidad

Personal Nº 8.89.32 con residencia en este Distrito, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto del Barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Domingo Sánchez con 4.96 mts.  
Sur: Calle de Mata del Soto con 4.42 mts.  
Este: Predio de Domingo Sánchez con 15.62 mts.  
Oeste: Predio de Dario Sánchez con 15.27 mts.  
Área Total del terreno: setenta metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (70.34) m2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 29 de abril de 1971.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal.

Bernabé Guerrero S.

L. 338597

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 560

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

#### HACE SABER:

Que la señora Obdulia Isabel Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal Nº 8.80.33, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 29 La Unión del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle 29 La Unión, con 1977 mts.  
Sur: María de los Angeles Muñoz, con 21.63 mts.  
Este: Predio de Germaina Sánchez, con 30.29 mts.  
Oeste: Predios de Carlos Gallardo y de Alberto Rojas, con 30.93 mts.  
Área Total del terreno seiscientos treinta y un metros cuadrados, con cuarenta centímetros (631.40).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 24 de junio de 1970.  
El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ.

El Jefe de Catastro Municipal.

Edicto de la C. de Rodríguez.

L. 338596

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaración de matrimonio de hecho de la señora Celina Elida Hernández Sáenz y Humberto Salvador Crespo Correa, a fin de que se presenten al Tribunal o hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por Celina Elida Hernández Sáenz, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en los términos de quince días.

La solicitud se fundamenta en los hechos que se transcriben:

"Primero: Que desde el día 26 de julio de 1958 hasta el 24 de octubre de 1970, mi mandante Celina Elida Hernández y Humberto Salvador Crespo Correa, vivieron unidos de hecho como marido y mujer en condiciones de singularidad y estabilidad en forma ininterrumpida y con carácter permanente.

"Segundo: Que mi mandante cuenta con 40 años y el cónyuge fallecido contaba con 42 años en el momento de su fallecimiento.

"Tercero: Que ambas partes son capaces y no pesaba sobre ellos ningún impedimento para contraer matrimonio".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 58 de 1955, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término que estipula el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosse

L. 300103

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

#### HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaración de presunción de muerte del ausente, Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá.  
Yo, María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de La Chorrera, de Chame, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8.77.1281, ocurre ante Ud., muy respetuosamente, para manifestarle que confiero poder especial al Lic. Efraín Villarreal Arenales, varón panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, altos y portador de la cédula de identidad personal Nº 4.79.61, para que, en mi nombre y representación, solicite que se declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) y que una vez hecha ésta se declare abierto el juicio de sucesión correspondiente. El presente poder se otorga con las facultades expresadas de recibir, sustituir, resumir, etc., y los demás que le confiere la ley.

Panamá, 5 de enero de 1971.

(Fdo.) María Marco Ruiz Zamora

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil de Panamá.  
Yo, Efraín Villarreal Arenales, en nombre y representación de María Marco Ruiz Zamora, ambas de apellidos conocidas en el poder que antecede, ocurre ante Ud., muy respetuosamente, para solicitarle que declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual). Bazo mi solicitud en los siguientes hechos: Primero: Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1928 en Caboya, distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estifanía Redondo. Segundo: Benigno Ruiz (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) trabaja en el barco camarero denominado "Omonia" como marinista y segundo en el mando de la nave. Tercero: El día 31 de diciembre de 1968, cerca de la tarde, desapareció el barco "Omonia" en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado. Cuarto: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacífico Antonio Pérez Vergara y Dominiano Arcecho Andrade. Quinto: Pacífico Antonio Pérez Vergara y Dominiano Arcecho Andrade apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron actas para buscarlo infructuosamente. Sexto: Pacífico A. Pérez

Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, una vez llegados al puerto de la ciudad de Panamá denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DENI; Séptimo: En las sumarias instruidas con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave "Omonia" es el ciudadano Stavros Miguel Meleas con cédula Nº N-7-471 y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los miembros de la tripulación del barco mencionado con el distintivo "2606" maquinista. Octavo: El segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo acaecido a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobresajó provisionalmente. Noveno: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirió este sobresajamiento. Décimo: El representante máximo del Ministerio Público en su Vista Nº 159 de 19 de octubre de 1970, citada por la Corte Suprema de Justicia en su fallo, dice que... "Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momentos en que ningún miembro de la tripulación lo advertiera, hallando la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que precedieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividad criminal. Décimo primero: María Marco Ruiz Zamora, nació el 25 de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y Estefana Zamora. Abuelos paternos: Luisa Ruiz y Francisca Guardia, y abuelos maternos: José Zamora y Cornelia Espinosa, es el familiar más cercano del presunto occiso, pues éste no tenía esposa, hijos, padres ni abuelos. PRUEBAS: Certificado del Registro Civil. Certificaciones del Tribunal Superior de Justicia. DERECHO: Art. 57 del Código Civil, y Cap. I del Tit. VII del Lib. II del C. Judicial. (Fdo.) Lic. Elfrain Villarreal Arenales. Presentado personalmente este escrito hoy cinco de enero de mil novecientos setenta y uno a las diez de la mañana.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el juicio especial de Declaración de Presunción de Muerte del Ausente Benigno Ruiz Ortega (nombre usual, contra el Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1340 del Código Judicial. La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

*Gladys de Grosso.*

L. 303684  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio Arosemena Pérez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

"Vistos: ..... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Fabio Arosemena Pérez, desde el día 24 de mayo de 1964, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Justo Fabio Arosemena, Rogelio Arosemena y Dora Elida Arosemena viuda de Arias, en su condición de hijos del causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobra del Impuesto de Mortuoria.

"Cópiase y notifíquese.

"El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaría, (fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez.

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria.

*Gladys de Grosso*

L. 338987  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Francisco José Ayala Amador, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Vera Velma Vásquez de Ayala.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

El Juez,

F. A. JIMENEZ.

El Secretario.

*Félix A. Morales.*

L. 345172  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en la Solicitud de Inspección Ocular sobre Medidas y Linderos, hecha ante este tribunal por el Lic. Efraín Díaz Herrera como apoderado especial de "Pinzón Carrizo y Cia., S. A.", se ha dictado la siguiente providencia: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Se tiene al Lic. Efraín Díaz Herrera como apoderado legal de la Compañía "Pinzón Carrizo y Cia., S. A." en los términos y para los fines indicados en el poder.

Se acoge la solicitud de Inspección Ocular sobre medidas y linderos que seguidamente al poder solicita el Lic. Díaz Herrera a nombre de su mandante y sobre la finca "El Tejón", localizada en el Registro Público como Finca 3440, folio 184, tomo 485 y consistente en un lote de terreno de una hectárea con ocho mil novecientos doce metros cuadrados (Hts. 1, 8.912 m2), ubicada en esta ciudad de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: José Álvarez; Sur: Juan B. García; Este: Ricardo Fábrega, zanja y M. Rodríguez; y Oeste: Camino de El Matadero.

Practíquese la inspección ocular sobre medidas y linderos a la finca antes descrita y en todo el perímetro de la misma, teniendo como punto de la parte actera al Ing. Juan J. Núñez y el tribunal por su parte designa perito al Agrimensor Rogelio Chevalier. Se dispone tener como parte al Ministerio Público por cuanto la finca colinda en el lindero Oeste con un camino público. Notifíquese personalmente a los colindantes conocidos Efraín Álvarez y Manuel Bustos y en cuanto a los desconocidos cíteseles por medio de edicto emplazatorio.

Notifíquese. (fdo.) El Juez, Humberto J. Chang H. Secretario, (fdo.) Juan Polanco P."

Y para formal emplazamiento a los colindantes desconocidos y ausentes, así a Juan B. García, M. Rodríguez y Ricardo Fábrega, cuyo paradero se ignora, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno y por el término legal, copias quedan a disposición de las partes.

El Juez.

HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario.

*Juan Polanco P.*

L. 355478  
(Única publicación)